



Resolución N°.....100.....

JOSÉ CLEMENTE PAZ, 04 MAY 2015

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el EXP-S01:0000197/2015 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26.577 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, sujeta al régimen jurídico de las universidades nacionales.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 24.521 establece que creada una institución universitaria, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN designará un rector organizador, quien conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de Estatuto Provisorio y los pondrá a consideración de la mencionada cartera ministerial.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, los representantes de las UNIVERSIDADES NACIONALES DE GENERAL SARMIENTO, JOSÉ CLEMENTE PAZ, LA MATANZA, LUJÁN, MORENO, SAN MARTÍN y DEL OESTE, ante la RED NACIONAL AUDIOVISUAL UNIVERSITARIA (RENAU), firmaron un Acta de Reunión



que promueve la creación del Consorcio "Canal NOROESTE" y eleva a cada uno de los Rectores de las Universidades Nacionales antes mencionadas una propuesta de Carta de Intención Consorcio Televisivo Universitario "CANAL NOROESTE".

Que, al recibir la mentada Acta de Reunión, esta superioridad, firmó la Carta de Intención - Consorcio Televisivo Universitario "Canal Noroeste", de la cual se entregó UN (1) original idéntico a la RENAU para ser adjuntada a las cartas firmadas por los Rectores de las otras Universidades Nacionales miembros de la RENAU.

Que en el Artículo 2 de la Ley N°26.522 se establece que *"La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. (...)"*.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 tiene como objeto principal la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a promover, desconcentrar y fomentar la competencia en busca de un abaratamiento, democratización y universalización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que dicha Ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual una actividad de interés público, destinada a contribuir con el desarrollo sociocultural de la población, exteriorizando con ello el derecho humano



inalienable de expresar, difundir, recibir e investigar informaciones, ampliar el espectro de las opiniones e ideas para el enriquecimiento de la población argentina, siendo su principal objetivo que la actividad brindada por los servicios regulados por la Ley N° 26.522 permitan la promoción de la diversidad, la universalidad en el acceso y la participación, lo que implica igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, así como la promoción del federalismo, eliminando de esta manera toda brecha en el acceso al conocimiento, el fomento de la expresión y desarrollo de la cultura popular, educativa y social de la población.

Que, las Universidades Nacionales, enmarcadas en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206, tienen –entre otras– la misión de producir, enseñar y difundir conocimientos del más alto nivel en un clima de igualdad y pluralidad, siendo sus funciones básicas la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.

Que, amparadas en los artículos 21, 37, 63, 64, 65, 135, 145, 147, de la Ley N° 26.522, las Universidades Nacionales y los Institutos Universitarios Nacionales pueden constituirse como productoras y emisoras de contenidos, licenciatarios y constituirse en redes de radio y televisión, posibilitando de esta manera un mayor desarrollo de servicios de comunicación audiovisual promoviendo asimismo el acceso al conocimiento, el avance de la comunicación y la promoción de la libertad



de expresión, con el objetivo de democratizar el derecho a la información y realizar e intercambiar acciones para el diseño e implementación de proyectos.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ mediante una carta al Presidente de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA), presentó el Proyecto "Centro de Producción Audiovisual y Canal Universitario", fue registrado ante la AFSCA con el N° de ACTUACIÓN 00028825.

Que dicho Proyecto constituye a esta UNIVERSIDAD como entidad referente en producción y construcción de proyectos y contenidos audiovisuales y sonoros.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Administración ha informado que hay recursos para afrontar los gastos.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521; 96 del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1418/11 y la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 334/14.

Por ello,



EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ
CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear en la órbita de RECTORADO el "CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA FORMACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA DIVULGACIÓN" (CEPAFID), que estará a cargo de un Director que dependerá del Rector, conforme al ANEXO I, y contará con la colaboración del Departamento de Comunicación, Prensa y Promoción.

ARTÍCULO 2°.- Establecer las funciones del CEPAFID y la responsabilidad primaria de su Director conforme al ANEXO II.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la UNPAZ tendrá la propiedad total de las producciones que se realicen con recursos propios y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a excepción de las producciones que se realicen en el marco de asociaciones tales como consorcios, en cuyo caso, la propiedad de las producciones estará regida por acuerdos entre las partes.

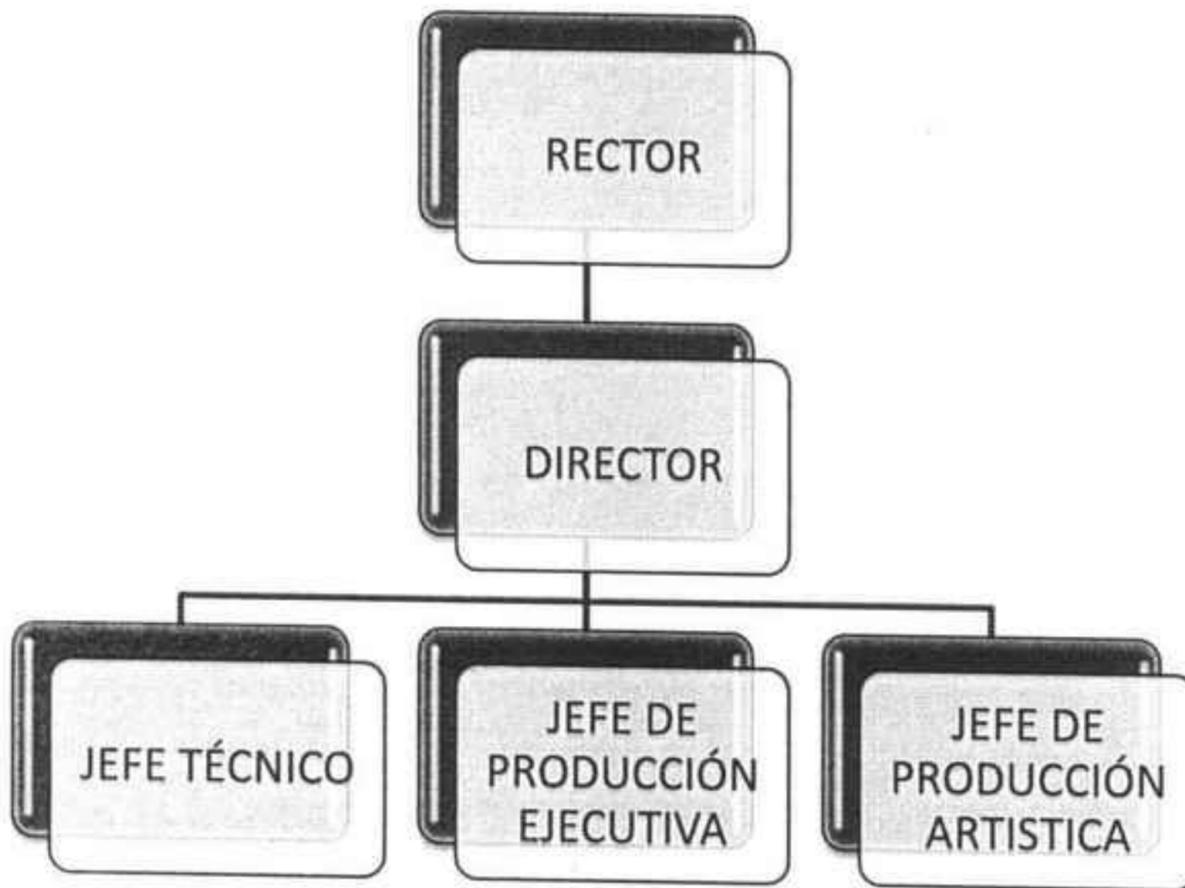
ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, notifíquese a la SECRETARÍA ACADÉMICA, SECRETARÍA GENERAL y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN. Cumplido archívese.

Dr. HECTOR HUGO TRINCHERO
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° _____

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN
AUDIOVISUAL PARA LA FORMACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA
DIVULGACIÓN (CEPAFID)



[Handwritten signature]



-1100

ANEXO II

RESOLUCIÓN N° _____

FUNCIONES DEL CEPAFID Y RESPONSABILIDAD PRIMARIA DEL DIRECTOR

1. FUNCIÓN PRINCIPAL DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA FORMACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA DIVULGACIÓN (CEPAFID):

- Producir y construir contenidos audiovisuales y sonoros,
- Contar con un perfil de formación técnica y académica, investigativo y de divulgación científica,
- Fomentar el vínculo con la comunidad,
- Ampliar el acceso y la participación de la comunidad en proyectos que se enmarquen en el escenario que propicia la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

2. RESPONSABILIDAD PRIMARIA DEL DIRECTOR DEL CEPAFID:

Asesorar al Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ en materia de Comunicación Audiovisual y producción de contenidos, gestionar y administrar el CEPAFID para la generación y desarrollo



de proyectos, articular con el DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROMOCIÓN, generar y fomentar el vínculo con los medios y productoras de la región de influencia de la UNIVERSIDAD –o de su interés y reservando proyectos especiales para dicha comunidad–, y gestionar y dirigir la señal televisiva y la radio de la universidad, ya sean estas de propiedad total o parcial de la UNIVERSIDAD.